



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO, REPRESENTADO EN ESTE EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ORGANISMO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA ALBERTO TAPIA CONTADORES PÚBLICOS, S.C., REPRESENTADA POR ALBERTO TAPIA REYNOSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, EN SU CONJUNTO LAS “PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara el Organismo, por medio de su Director General:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara, con personalidad jurídica, autonomía financiera y capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el decreto 4882, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 8 de Junio de 1943, que promulgó la Ley que creó el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, en relación con el último párrafo del artículo 143, 160, la fracción II del artículo 162 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y los artículos 1, 7, fracción VIII y 10 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano”.
- 1.2. Su representante está facultado para suscribir el presente contrato, según consta en su nombramiento, número 207/2016, expedido por el Presidente Municipal, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el día 6 de abril del 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 183, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y en el artículo 29, fracción I, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.
- 1.3. Que señala como domicilio legal, el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, situado en la Avenida Hidalgo número 400, Código Postal 44100, zona centro de Guadalajara, Jalisco.
- 1.4. Que el presente contrato tiene su origen el acuerdo tomado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo, a través de la Dirección Administrativa del Organismo, con motivo del fallo del día 24 de octubre de 2018, en donde de la mano de un integrante de dicho Comité y de la Contraloría Ciudadana, se resolvió adjudicar el presente contrato, derivado de la Licitación Pública Local número 01/ 2018, a favor del Prestador. Llevando a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, solicitada mediante oficio y en donde se tuvo como ente Convocante, al propio Organismo a través de su Área Contable, misma que se encuentra relacionada con la requisición número 2, y que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 1, punto 2, y 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los artículos 8, fracción VII y



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

sexto transitorio del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano”; 1.2 y 60 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara; así como en el Presupuesto de Egresos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, denominado “Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano”, para el ejercicio fiscal del año 2018 .

- 1.5. Que los recursos económicos que garantizan el correcto cumplimiento de las obligaciones adquiridas por esta parte, son del Organismo, y que podrán abarcar los ejercicios fiscales 2018 y 2019, de ser necesario.
- 1.6. Que el objeto determinante de su voluntad, es contratar los servicios del Prestador a fin de que preste los servicios establecidos en la cláusula primera del presente Contrato.

2. Declara el Prestador, a través de su apoderado legal y bajo protesta de conducirse con verdad:

- 2.1. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas del país, mediante Escritura Pública número 37,725 (treinta y siete mil setecientos veinticinco) de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Lic. Luis Robles Brambila, Notario Público Suplente adscrito y asociado al Notario Público número 8 (ocho) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.2. Que su representante cuenta con poder suficiente para la suscripción del presente documento, según consta en Escritura Pública número 34,030 de fecha 23 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3. Que tiene con domicilio la Avenida Américas, número 1320, despacho 5, en el fraccionamiento Altamira, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- 2.4. Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales e inscrito en el Padrón de Proveedores del Organismo.
- 2.5. Cuenta con la capacidad, medios propios y suficientes, como lo es la experiencia profesional, organización adecuada, recursos técnicos y la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar para prestar los servicios que se describen más adelante.
- 2.6. Cuenta con un acervo de calidad apropiado para editar y publicar un libro especial para el Organismo, basándose en el amplio trabajo previo logrando que la edición cumpla con los lineamientos singulares que la administración pública demanda.

3. Declaran conjuntamente las Partes:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CSCDU-AD-07-2018

Contrato.

- 3.2. Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen, artículos 1267 al 1270 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- 3.3. Que conocen la legislación que rige el presente Contrato, y estando asesoradas cada una de las Partes por sus abogados, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las Partes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente Contrato, obligándose el Prestador a prestar a favor del Organismo los servicios de auditoría profesional (en lo sucesivo los "Servicios"), incluyendo:

- a) Dictamen del auditor con cifras al 31 de diciembre de 2018, incluyendo:
 - a. Opinión del auditor sobre estados financieros;
 - b. Estado de situación financiera;
 - c. Estado de resultados;
 - d. Estado de cambios de situación financiera;
 - e. Estado de variaciones en las cuentas de capital; y
 - f. Notas a los estados financieros.
- b) Resumen de ajustes determinados, una vez que hayan sido debidamente discutidos con el personal del Organismo, con el objeto de que sean incorporados a las declaraciones fiscales complementarias; y
- c) Elaboración de cartas y observaciones derivadas de las revisiones.

El Prestador se compromete irrevocablemente a entregar el dictamen señalado en el inciso a) de esta cláusula a más tardar el día 8 de marzo de 2019.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS. Será obligación del Prestador contar con los recursos humanos y todos aquellos instrumentos necesarios para la presentación de los Servicios. Se establece que para la mejor atención de los Servicios, el Organismo se obligará a proporcionarle al Prestador, todas las facilidades, datos y elementos necesarios con la finalidad de que los Servicios sean proporcionados de manera eficaz, en la inteligencia de que la información que en su caso se proporcione al Prestador, será estrictamente confidencial.

Ambas Partes convienen en que en caso de que se requiera, el Prestador enviará a su personal al domicilio que el Organismo le señale, sin embargo, no deberá cumplirse un horario específico.

El Prestador responderá directamente ante el Organismo por las omisiones y/o actuaciones ilegales u omisiones en la prestación de los Servicios por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de acreditarse un delito.

TERCERA.- VIGENCIA. El Prestador se obliga a cumplir o realizar bajo su más estricta responsabilidad,



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

los Servicios descritos en Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, desde el día 29 (veintinueve) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y hasta el día 8 (ocho) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. De conformidad con la cotización presentada por el Prestador, ambas Partes reconocen que el costo total por los Servicios asciende a la cantidad de \$120,794.82 (ciento veinte mil setecientos noventa y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), más \$19,327.18 (diecinueve mil trescientos veintisiete pesos 18/100 moneda nacional) de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$140,122.00 (ciento cuarenta mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional). No se pagará ningún tipo de trabajo adicional ni podrá, bajo ningún supuesto modificarse el techo financiero de este Contrato.

Esto tomando en consideración los siguientes precios unitarios:

Servicio	Precio Unitario (IVA incluido)
Auditoría por el ejercicio fiscal 2018	140,122.00

Las Partes acuerdan que la contraprestación establecida será liquidada, siempre y cuando el Prestador entregue la factura correspondiente, según las especificaciones establecidas en la Cláusula quinta, de conformidad con el siguiente calendario de pago:

Número de pago	Cantidad IVA incluido	Fecha límite de pago
Primer pago	\$35,030.50	15 de noviembre de 2018
Segundo pago	\$35,030.50	15 de diciembre de 2018
Cuarto pago	\$35,030.50	31 de enero de 2019
Quinto pago	\$35,030.50	8 de marzo de 2019, siempre y cuando se haga entrega del dictamen señalado en la cláusula primera.

No obstante lo anterior, el Prestador acepta que el Organismo tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles adicionales para realizar el pago correspondiente, sin pena alguna a su cargo.

El Prestador únicamente podrá exigir mayor retribución cuando las Partes lo hayan pactado por escrito, mediante la celebración de un convenio modificatorio.

QUINTA.- FACTURACIÓN. El pago de los Servicios será realizado al Prestador, siempre y cuando haya presentado al Organismo por escrito la factura correspondiente, misma que cumplirá con todos los requisitos fiscales vigentes.

El retraso en la entrega de la factura, prorrogará en el mismo plazo, la fecha de pago respectiva.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Por medio del presente, y de forma irrevocable, el Prestador reconoce y acepta que está obligado a garantizar el cumplimiento del presente Contrato, así como que acepta que podrá ser sujeto de fiscalización y/o auditorías, ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el órgano de control interno del Organismo, la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara y/o por cualquier otra autoridad competente que lo solicite, siempre y cuando el acto se encuentre relacionado con el objeto de este Contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN. El Prestador, se compromete a permitir que el Organismo, a través de sus representantes o trabajadores, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrado donde quiera que se preste, incluso en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades si fuera necesario, a criterio de Organismo, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento realizado, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el Organismo podrá rescindir el presente acuerdo sin ningún tipo de pena convencional.

OCTAVA.- LIMITANTE A LA TRANSMISION DE DERECHOS DE COBRO. El Prestador, no podrá ceder, transmitir y/o comprometer los derechos de cobro, relacionados con este Contrato a terceros.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. El Prestador durante la vigencia del presente Contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil, penal o administrativa que sean imputable a dicha Parte o a su personal, que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que se adquieren por este Contrato, así como responder a los actos de omisión que sean imputables a él, a sus representantes, personal o dependientes vinculados con la ejecución de los Servicios, trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de este Contrato, liberando al Organismo de cualquier reclamación al respecto.

Por lo anterior, el Prestador será responsable solidario de los daños y perjuicios que con motivo de su negligencia o la incorrecta o imprecisa prestación de sus Servicios, estos causen a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al Organismo, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente Contrato.

Así mismo, el Prestador se responsabiliza por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los Servicios que presta.

DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Organismo, podrá cancelar con simple aviso por escrito al personal del Prestador, la prestación del Servicio, total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna a su cargo, en este caso el Prestador solo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda por los Servicios ya prestados y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a Organismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que se verifique la terminación anticipada o rescisión del Contrato, las Partes deberán de conducirse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los Servicios, la parte de los Servicios realizados se ajusten a lo convenido, hayan sido recibidos por el Organismo y puedan ser utilizada a juicio de esta Parte, se liquidará al Prestador únicamente lo ejecutado.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

- b) Cuando Organismo rescinda el Contrato en los términos de la Cláusula Décima Segunda, las recepciones parciales quedaran a juicio de este y liquidara el importe de los servicios que decida recibir.
- c) Cuando el tribunal administrativo del Estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA. El Prestador garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, y la firma de este instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así como el artículo 84, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con cheque certificado por la cantidad de \$14,012.20 (catorce mil doce pesos 20/100 moneda nacional), por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor del Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano.

DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. El Prestador libera al Organismo de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial y en especial derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente Contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenio o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Las Partes acuerdan que serán causales de rescisión automática del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para la parte afectada, cualquier incumplimiento esencial de este instrumento. Por incumplimiento esencial se deberá entender todo aquel incumplimiento no justificado que cause un perjuicio tal a la parte afectada que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del presente Contrato. Las Partes acuerdan desde ahora que, entre otros, los siguientes incumplimientos se considerarán como incumplimientos esenciales:

- a) No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- b) No desarrollar conforme al Contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- c) Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- d) Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- e) Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente Contrato, en su formulación o cumplimiento.
- f) Proveer sus Servicios, en menor cantidad o calidad a la acordada.
- g) Incrementar, por cualquier motivo, el precio firme establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- h) Las demás consideradas a lo largo de este documento.



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

- i) Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

Pena Convencional por incumplimiento. En caso de que el Organismo rescinda el presente Contrato, el Prestador estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de la contraprestación de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral, civil, administrativo, o cualquiera que se suscite entre el Prestador, con sus trabajadores, empleados o con terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la actividad aquí convenida el Organismo, bajo ninguna circunstancia se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares del Prestador, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende el Prestador, el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al Organismo, y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Organismo no será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México;
- e) Falta de permisos por parte de otras Autoridades municipales, estatales o federales; y
- f) Cambio en la legislación.

DÉCIMA SEPTIMA. - GASTOS Y COSTAS. Si alguna de las Partes da lugar a trámites judiciales y/o extrajudiciales y/o de arbitraje, con intervención de Abogados, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas por el presente Contrato, en cualquier sentido, será responsable de todos los gastos que se causen a la contraparte, incluyendo sin limitación todos los honorarios de los abogados de la Parte afectada y gastos judiciales, en su caso.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS. Todos los impuestos, gravámenes o cargas fiscales que puedan tener su origen en el presente Contrato deberán ser cubiertos por la Parte que este obligada a hacerlo de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Así mismo, el Prestador manifiesta que cubrirá todos los gastos que se originen por la prestación de sus Servicios.

DÉCIMA NOVENA.- VOLUNTADES. Las Partes manifiestan que el presente Contrato lo celebran sin



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

coacción, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

VIGÉSIMA.- NULIDAD DE CLÁUSULA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

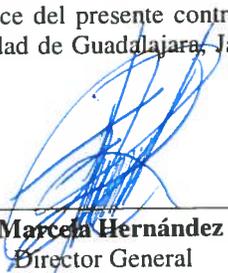
VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISOS O NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente Contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que cualquier modificación o variación a los derechos y obligaciones que se estipulen en el presente contrato deberá hacerse constar mediante un convenio por escrito que al efecto suscriban, por lo que cualquier acuerdo en este sentido al que no se le dé dicha forma, no tendrá ningún efecto jurídico, y por ende, no vinculará a ninguna de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS. Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. En el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las Partes se someten para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato a las leyes aplicables del Estado de Jalisco y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las Partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 (veintinueve) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).



Lic. Edna Marcela Hernández Ramírez
Director General

Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano

“EL PRESTADOR”



Alberto Tapia Reynoso
Alberto Tapia Contadores Públicos, S.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Se hace de su conocimiento que la información recabada en el presente documento y anexos es confidencial y

Página 8 de 9



**CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA**
Colaborar para Progresar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. CSCDU-AD-07-2018**

que la sociedad civil denominada Alberto Tapia Contadores Públicos, S.C., se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 20,21,22,23 numeral 1 fracción II y 25 numeral 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2º fracción III y el artículo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.